

Columna

47..... —  
 48..... —  
 49..... —  
 50..... —  
 51..... —  
 52..... —  
 53..... —  
 54..... —  
 55..... —  
 56..... —  
 57..... —  
 58..... —  
 59..... —  
 60..... —  
 61..... —  
 62..... —  
 63..... —  
 64..... —  
 65..... —  
 66..... —  
 67..... —  
 68..... —  
 69..... —  
 70..... —  
 71..... —  
 72..... —  
 73..... —

74..... GUYANE.

Página 172.—Tercera columna:

Sustituir «Guyane britannique — 76 — 87»  
 por «GUYANE — 160 — 171».

Páginas 54 y 55. — TERRES AUSTRALES ET  
 ANTARCTIQUES FRANÇAISES

Columnas 18 y 22.—... Reemplazar los datos  
 actuales por «—».

Página 54.—WALLIS ET FUTUNA:

Columna 16.—... Sustituir «12 f. CFP.» por  
 «—».

**Argentina.—Modificaciones de sus tarifas  
 postales interiores.**

Por Decreto de 3 de marzo próximo pasado,  
 la Administración argentina ha modificado sus  
 tarifas postales interiores, de aplicación a la  
 correspondencia destinada a España, en los  
 conceptos y cuantías siguientes:

Cartas: Cada 20 gramos, 20 \$ (pesos argen-  
 tinos).

Tarjetas postales, 12 \$.

Impresos: Cada 50 gramos, 6 \$.

Diarios y libros de edición

Argentina: Cada 50 gramos, 0.50 \$.

Muestras: Cada 50 gramos, 12 \$.

Derecho de certificado, 30 \$.

Derecho de «express», 40 \$.

Madrid, 5 de abril de 1967.—El Jefe de la  
 Sección, *Aníbal Martín*.

## TRANSPORTES MARITIMOS

**324** Agencias Postales marítimas

Dispuesta por Orden ministerial de 19 de ene-  
 ro de 1967 la concesión a Ybarra y Compañía  
 de la instalación a bordo de sus trasatlánticos  
 de pasaje «Cabo San Vicente», «Cabo San Ro-  
 que» y «Monte Umbe» de sendas *Agencias Auxi-  
 liares, tipo B*, se exponen a continuación, para  
 conocimiento de todos los funcionarios del  
 Ramo, las características más importantes de  
 dicha concesión:

1. Las Agencias están a cargo del personal  
 designado por la propia Compañía de nave-  
 gación.

2. No prestan servicio más que cuando el  
 barco en que se encuentran instaladas se halla  
 en alta mar.

3. Están facultadas solamente para la admi-  
 nistración de cartas, tarjetas postales, por vía de  
 superficie o por vía aérea, así como de aéro-  
 gramas, y si los expedidores lo desean, los en-  
 víos podrán tener el carácter de urgentes o  
 «express».

4. Las tarifas y sobreportes aéreos son los  
 mismos que se encuentren vigentes en España  
 para el destino de los envíos. El franqueo se  
 hará por medio de signos españoles de fran-  
 queo.

5. A su llegada a puerto español entregarán  
 en la Oficina de Correos local la correspon-  
 dencia depositada a bordo, debidamente mata-  
 sellada. La Oficina receptora procederá con los  
 envíos recibidos como si se tratara de corres-  
 pondencia nacida en su propia dependencia.  
 De un modo análogo procederán las Agencias  
 a la llegada del barco a puerto extranjero.

6. A efectos de adscripción administrativa  
 estas Agencias dependen de la Administración  
 Principal de Barcelona, la que les facilitará el  
 material postal necesario para la ejecución del  
 servicio.

7. Las cuestiones relacionadas con las Agen-  
 cias Postales Marítimas son de la competen-  
 cia de la Sección del Servicio Internacional de  
 esta Jefatura Principal.

Madrid, 1 de abril de 1967.—El Jefe princi-  
 pal, *Angel Carmona*.

**325** Comunicaciones marítimas con las provincias de Africa Ecuatorial.

Para general conocimiento se hace saber que,  
 según informa la Compañía Trasmediterránea,  
 la motonave «Ciudad de Toledo» hará un próxi-  
 mo viaje a Fernando Poo, con arreglo al si-  
 guiente itinerario:

Salida de Barcelona, el 13 del actual; de Va-  
 lencia, el 17; de Cádiz, el 21; de Tenerife, el 24,  
 y de Las Palmas, 25, llegando a Santa Isabel  
 el 4 de mayo.

Madrid, 7 de abril de 1967.—El Jefe de la  
 Sección, *Aníbal Martín*.